

*Consejería de
Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio*

*Secretaría General de
Desarrollo Rural y Territorio*

*Dirección
Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 Mérida
Teléfono: 924002000
Fax: 924002446*

CIRCULAR 1/2018 DE LA SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN INDICACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL COMPROMISO EN LA CREACIÓN O MANTENIMIENTO DEL EMPLEO, CONTEMPLADO EN EL DECRETO 184/2016, DE 22 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE AYUDAS BAJO LA METODOLOGÍA LEADER Y EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PARA EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN DE DESARROLLO RURAL 2014-2020.

Conforme a lo establecido en la Disposición Final segunda del Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología Leader y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de Desarrollo Rural 2014-2020, se emite la presente

CIRCULAR:

Dentro de los objetivos de FEADER para contribuir a la Estrategia 2020, la metodología LEADER aspira a lograr un desarrollo territorial equilibrado de la comunidad rural, incluyendo la creación y conservación del empleo.

El artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regulador de los principios de intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad, dispone que éstas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, exigirán para el cumplimiento de requisitos exigibles legalmente el desarrollo de una actividad, y deberán aplicar el principio de proporcionalidad, y elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público, así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias. Asimismo, deberán evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos.

Con el citado mandato, las Administraciones Públicas deben intentar implementar en su actuación, y especialmente en sus relaciones con los ciudadanos, elementos que permitan, en el marco de la legalidad vigente, favorecer la unidad de criterio en la actividad administrativa, con el fin de que la ciudadanía perciba que va a obtener una respuesta similar en situaciones análogas.

En su virtud, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio tiene la obligación de mantener un criterio uniforme respecto de otras líneas de ayudas de naturaleza análoga a las de la metodología LEADER, en las que la aplicación del compromiso del mantenimiento o creación de empleo se circunscribe a la entidad

solicitante de la ayuda; sin que exista constancia de que tal actuación haya generado hasta la fecha ningún pronunciamiento contrario por parte de los órganos con capacidad para emitirlos, o haya ocasionado una problemática en la gestión.

En este mismo sentido se ha posicionado la Red Extremeña de Desarrollo Rural (REDEX), asociación que engloba a los Grupos de Acción Local (GAL, en adelante), constituidos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su condición de gestores del Programa LEADER 2014-2020, que ha manifestado por escrito en varias ocasiones su aspiración de que ese fuera el criterio aplicable en las ayudas LEADER.

Precisamente, esa evaluación periódica de la actuación administrativa, citada anteriormente, podría aconsejar la necesidad de emitir, al amparo del artículo 71.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una circular encaminada a indicar una interpretación adecuada al espíritu y principios de las disposiciones aplicables, con el fin de aplicar una interpretación homogénea de éstas.

Por ello, apelando al principio de la interpretación más favorable de la norma para el administrado, máxime teniendo en cuenta que nos encontramos ante una actividad de fomento como es la concesión de subvenciones, y sin que todo ello entre en colisión con el respeto más absoluto a la normativa vigente, parece oportuno adoptar el criterio de circunscribir el compromiso del empleo exclusivamente en idénticos términos que los empleadas en otras líneas de ayuda que se tramitan en esta Consejería, muy particularmente, las orientadas al ámbito agroindustrial y que, en consecuencia, que los solicitantes de la subvención, identificados por su Número de Identificación Fiscal (NIF), sean considerados en los mismos términos.

La presente Circular surtirá efectos a las convocatorias de ayudas que se publiquen a partir del día siguiente a su comunicación al Servicio de Diversificación y Desarrollo Rural de esta Secretaría General y a los G.A.L.; trámite para el que se podrán emplear medios electrónicos que agilicen la puesta en conocimiento del contenido de la presente Circular a los mencionados destinatarios, con el objetivo que se expresa a continuación.

No obstante, con la intención de que el criterio adoptado en esta Circular pueda alcanzar a un mayor número de promotores, por los potenciales beneficios que implica, será asimismo de aplicación en aquellas convocatorias que tengan abierto el plazo de presentación de solicitudes a la fecha determinada en el párrafo anterior.

En estos casos, los G.A.L. convocantes deberán efectuar la mayor difusión posible de la Circular, utilizando todos los medios que estén a su alcance, incluso comunicando el contenido de la Circular de forma individual, si ello fuera posible, a los promotores que hubieran presentado su solicitud para que puedan reconsiderarla, y en su caso, volver a presentar si lo estiman oportuno, dentro del plazo fijado en la convocatoria, una nueva solicitud, teniendo ya en cuenta el criterio hecho público a través de la presente Circular.

Mérida, a 12 de diciembre de 2018

SECRETARIO GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y TERRITORIO



Fdo. Manuel Mejías Tapia